Año de 1937 Lunes 5 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles:

1.ª Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.ª No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la Causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios, pero sin graduación alguna.

3.ª Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia sólo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.ª Los médicos civiles huídos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.ª Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.ª Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.ª Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército, quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el *Boletín Oficial*. Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

9.ª Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos, 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Orden de San Hermenegildo

En vista de las consultas elev das por los Generales del 2.° y 5.° Cuerpo de Ejército, Coronel Jefe de la Intendencia del 6.° y Coronel del 8.° Tercio de la Guardia Civil, sobre formular y cursar las propuestas correspondientes para ingreso, ascenso o ventajas en la Orden de San Hermenegildo, y para evitar dudas o trámites innecesarios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Queda en suspenso, por no actuar el Consejo Director de las Ordenes Militares, la concesión de ingreso en la referida Orden, ya sea como Caballero, Cruz, Placa o Gran Cruz.

2.° Por esta Secretaría de Guerra sólo se conceden las pensiones correspondientes a dichas condecoraciones obtenidas con anterioridad a la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional.

3.° Por no existir en este Centro antecedentes precisos y necesarios para ello, queda en suspenso, mientras duren las actuales circunstancias, cualquier reclamación que pudieran hacer los poseedores de las citadas condecoraciones sobre mejora de antigüedad en las pensiones a ellas anexas.

4.° Para el curso de las propuestas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1927 (D. O. número 24), acompañando a la propuesta hoja de servicios y de hechos y el estado demostrativo del tiempo que se acredita a los interesados. Los modelos de propuesta y estado demostrativo figuran a continuación; y

5.° Cuando en las propuestas no pueda acompañarse copia de la hoja de servicios, se suplirá dicha falta con una relación jurada hecha por el interesado, en la que hará constar: fecha de concesión de la condecoración, fecha en que supone le corresponde la pensión que solicite, y manifestación de no haber estado procesado ni haber sufrido correctivo alguno por peq eño que sea, debiendo cursarse las ya repetidas propuestas o peticiones de los interesados, por conducto de la Autoridad Militar del punto del solicitante o del más cercano a aquél.

Burgos, 26 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PROPUESTA QUE SE CITA

Regimiento ....

Propuesta de pensión de (Cruz, Placa o Gran Cruz) de San Hermenegildo que se dirige a la Secretaría de Guerra a favor del........................

Arma	Empleo	NOMBRE	Condecoración o ventaja	ANTIGÜEDAD			Informe
				Día	Mes	Año	

..................de.............de 19...

EL..................

ESTADO DEMOSTRATIVO QUE SE CITA

Regimiento ....

Demostración del tiempo que se acredita al..........................
para optar a..................................

EXPRESION	Años	Meses	Días
Tiempo de servicio (efectivo o con abonos), desde el......de............de.....hasta el......de.........de.....en que cumplió el plazo.			
Total..................			

..................de.............de 19...

EL...............

Vehiculos requisados

Como ampliación a la Orden de fecha 8 de Marzo anterior (B. O. número 131), relativo al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican y al objeto de unificar aquél en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo estaba requisado con anterioridad a la misma, o desde el día en que se efectuó la requisa, si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovilismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la Autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos, 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 29 Junio, n.º 252).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las Regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, cinco mil hectolitros; a la de Zaragoza, diez y siete mil; a la de Granada, veinte mil; y a la de Sevilla, diez y nueve mil, siendo por lo tanto el total cupo, de sesenta y un mil hectolitros.

La Región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Septiembre próximo los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E., 30 Junio, n.º 253.)

1590

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

COMISIÓN GESTORA

Sesión extraordinaria del día 16 de Junio de 1937

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once horas de su mañana, previa convocatoria especial circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados gestores, se reunió la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, constituída por los señores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la misma y en el salón habilitado al efecto en el Palacio Provincial, para celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día, con asistencia del infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

La Presidencia hace presente a la Corporación que el objeto de la sesión, como la convocatoria indica, es dar cuenta y estudiar y en su caso resolver los expedientes que se siguen a varios funcionarios suspensos de sus cargos de la Excma. Diputación Provincial, dando acto seguido cuenta de los mismos en la forma siguiente:

Expediente de D. Segundo de Andrés Gilsanz.—Por mi el Secretario se dió lectura del expediente incoado a D. Segundo de Andrés Gilsanz, Médico primero de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en el que el Sr. Juez instructor propone la destitución del cargo que desempeñaba por creer que sus actividades políticas se hallan comprendidas y sancionadas en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional núm. 108.

Abierta discusión sobre el asunto, el Sr. Rey, Juez instructor del expediente, razona brevemente su propuesta diciendo que, cuanto pueda manifestar en este momento se halla expresado, con todo detalle, en la propuesta que tiene el honor de someter a la aprobación de la Comisión, en la que con toda objetividad, ha procurado recoger cuanto en el expediente se refleja, viéndose en la dolorosa, pero imprescindible necesidad, de proponer una sanción grave al encartado. Seguidamente hacen uso de la palabra todos los señores Gestores, formulando el Gestor señor Velasco un voto particular, que copiado dice:

«El Gestor que suscribe, teniendo en cuenta que en el caso que se discute concurren circunstancias especiales y que la facultad de la Comisión está limitada a absolver o condenar administrando recta e imparcial justicia, formula voto particular y propone a la Comisión la destitución del funcionario D. Segundo de Andrés Gilsanz y que se eleve el expediente al Gobierno General, para que éste decida si en vista de la muerte del hijo del expedientado en el frente, y de la dignidad patriótica con que éste ha llevado su dolor de padre, procede alguna atenuación o indulto de la pena impuesta.»

El Sr. Presidente, a su vez, formula otro redactado en los siguientes términos:

A la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Segovia.—Examinando con todo detenimiento el expediente instruído al Médico primero de la Beneficencia provincial, don Segundo de Andrés Gilsanz y ausente todo sentimiento apasionado en pro o en contra del encartado, el Gestor que suscribe propone a la Comisión Gestora, como voto particular, sobre el fallo de dicho expediente, lo siguiente:

Dos principales cargos se hacen por el Instructor al Sr. de Andrés, cuales son el haber permanecido afiliado como cotizante al partido de Izquierda Republicana, desde el mes de Octubre de 1934 hasta el 18 de Julio de 1936, fecha del glorioso alzamiento salvador de España, y el haber contribuido a la suscripción en favor de los presos y sus familiares, con motivo de los injustificables hechos revolucionarios del indicado Octubre.

En nuestro fiel propósito de mantenernos en la esfera de la más serena justicia, no hemos de intentar siquiera disculpar al Sr. de Andrés de esas acusaciones; pero lo que sí se nos ha de permitir, es que compensemos frente a ellas otras actuaciones del expedientado, que anteriores, coetáneas y posteriores a la iniciación del glorioso movimiento salvador de España, implican una evidente atenuación en su censurable conducta política que, aun haciéndolo digno de sanción, no creemos sea merecedor de la tan grave, como lo es la destitución de su cargo, cual se solicita por el Instructor.

Desvanece la personalidad demagógica y peligrosa del Sr. de Andrés, como cooperador a actividades políticas que trajeron como consecuencia el estado de cosas que vino a poner fin al glorioso alzamiento, la ayuda prestada en primer término a las Ordenes Religiosas establecidas en esta ciudad, pues en los primeros meses de la República, cuando fundadamente se temía que los incendios de los conventos e iglesias llegasen hasta Segovia, el expedientado ofrece su propio domicilio con catorce camas, para refugio de otros tantos Padres Misioneros del Sagrado Corazón de María, según propia confesión del P. Superior, al folio 6 vuelto del expedientado, en donde hace constar también, otros extremos sumamente interesantes de exculpación del encartado.

Por el testimonio concorde del Notario Sr. Rincón Lazcano (folio 4 vuelto) y doña Carmen Carranza, Presidenta de Acción Católico-Social (folios 5 vueltos y 11 y 12), resulta probado la decidida protección prestada por don Segundo de Andrés a las Madres Salesas, de Portugal, cuando éstas abandonaron su residencia de Segovia, acompañándolas personalmente hasta Portugal, haciendo así presente no sólo su protección a unas Religiosas temerosas de sufrir algún daño, sino una españolísima gentileza con unas señoras extranjeras, cosa que jamás ha figurado en las normas del Frente Popular.

Igualmente con anterioridad inmediata al glorioso alzamiento, fueron publicas las manifestaciones del encartado en contra de la política del Frente Popular, según los testimonios unánimes de testigos de indiscutible solvencia moral, los Ingenieros Agrónomos don Antonio Garrido y Pérez de las Navas (folio 5 vuelto) y don Manuel Leal Santoyo (folio 6 vuelto), así como el informe de la Jefatura de Falange Española de las J.O.N.S. (folio 32).

Del propio modo, desde el advenimiento de la República hasta el 18 de Julio de 1936, el Sr. de Andrés no sólo ha contribuído pecuniariamente al sostenimiento de las Congregaciones Religiosas de carácter benéfico y Establecimientos de igual naturaleza, sino también al culto y clero de su Parroquia, según es público y notorio, siquiera se haya omitido extremo este tan interesante en el informe del Sr. Cura Párroco de San Martín de esta Ciudad.

Finalmente, como actos laudables del Sr. de Andrés realizados con anterioridad al 18 de Julio último y en oposición al espíritu y finalidades del Frente Popular, hemos de recoger las manifestaciones de doña Angelita Peñalosa de Solís (que en paz descanse) que figuran al folio 13 del expediente.

Como actos coetáneos al glorioso movimiento iniciado en Marruecos en 17 de Julio y que no tuvo expresión concreta en Segovia hasta la mañana del día 19 de igual mes, hemos de recoger tan objetivamente como hasta ahora hemos procurado hacerlo, el ofrecimiento de don Segundo de Andrés de sus servicios profesionales y como Presidente del Comité provincial de la Cruz Roja Española, a la Autoridad Militar, la que utilizó dichos servicios, los que fueron estimados en forma tan laudatoria como consta en el oficio obrante al folio 4 del expediente.

Coetáneo también al inicio del glorioso movimiento del Generalísimo Franco, fué el consentimiento paterno que otorgó a su hijo menor de edad, don Luis de Andrés, estudiante del último año de la Facultad de Medicina, para que prestase sus servicios como Ayudante o Practicante en los Hospitales de Sangre de San Rafael, en los primeros días del movimiento salvador de España, hasta que hubo de incorporarse como soldado al Regimiento de Transmisiones, en cuyas filas encontró, gloriosamente por España, la muerte en el frente del Jarama. Con este laconismo queremos expresar el tributo de sangre, más doloroso que si fuera de la propia, que un padre puede ofrecer a su Patria, perdiendo el mayor de sus dos hijos varones, orgullo y alegría de su hogar.

Haciendo caso omiso de las contribuciones hechas por el Sr. de Andrésa las distintas suscripciones patrióticas, hemos de expresar, como hecho público y de notoriedad relevante, que su única hija ha prestado sus servicios como enfermera de la Cruz Roja Española, desde los principios de la campaña en los hospitales de esta Ciudad, y desde hace bastantes meses, con anterioridad a la gloriosa muerte de su hermano mayor don Luis, en el Hospital de Griñón, donde continúa en la actualidad, desde luego con la autorización y complacencia paternas, por su calidad de menor de edad no emancipada.

Por cuanto dejamos consignado, estimamos sinceramente que don Se-

gundo de Andrés Gilsanz, no está comprendido en aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, según expresa el preámbulo del Decreto de 13 de Septiembre de 1936 (número 108), y, por tanto, dicho señor no está incurso en el artículo 3.° de igual Decreto por no merecer sus actuaciones políticas el concepto de antipatrióticas, ni menos contrarias al movimiento nacional, cuando, como queda expuesto, cooperó a él con su esfuerzo personal, con su dinero y con sus propios hijos, habiendo ofrendado uno de ellos su propia vida. Así, pues, el Gestor que suscribe cree firmemente que el expedientado no es un contumaz en las doctrinas del Frente Popular, sino un arrepentido sincero que ha lavado sus propias culpas con el mayor sacrificio que a un padre se le puede pedir en aras de la salvación de la Patria, si alguna participación se le puede imputar en haber olvidado los deberes ciudadanos y patrióticos.

Será ocioso añadir que por iguales razones a las que ya dejamos apuntadas, no creemos tampoco comprendido al Sr. de Andrés Gilsanz, en el artículo 1.° del Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, ya que por su conducta anterior, pero mucho menos por la posterior al movimiento nacional, se le puede considerar contrario al mismo.

Pero a pesar de cuanto dejamos dicho, si habida consideración de las especialísimas circunstancias por que España atraviesa y las disposiciones sancionadoras de la conducta política de los ciudadanos y particularmente de los funcionarios públicos, han de interpretarse con criterio restrictivo y rigorista, a fin de que no quede en la impunidad ningún acto digno de corrección justa y ecuánime, en una debida ponderación de lo que pueda estimarse como cargo del expedientado y lo que con su conducta ha de interpretarse como exculpación o atenuación de aquélla, este criterio aconseja al que suscribe proponer a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Segovia, como voto particular, que la corrección que se debe imponer al Médico primero de la Beneficencia provincial, don Segundo de Andrés Gilsanz, es la de suspensión de empleo y sueldo durante un año, con abono, para el cumplimiento de dicha sanción, de todo el tiempo que lleva suspenso.»

Sometido éste a votación secreta, por ser el más opuesto a la propuesta del Sr. Juez instructor, dió el siguiente resultado: un voto a favor: una papeleta en blanco y tres en contra; siendo por lo tanto rechazado.

Sometido a votación el formulado por el Gestor Sr. Velasco, fué aprobado por cuatro votos a favor y una papeleta en blanco. Y habiendo obtenido las dos terceras partes del número de votantes exigido por el artículo 60 del reglamento de funcionsrios provinciales y demás disposiciones aplicables al caso, se declara destituído del cargo de Médico 1.° de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a don Segundo de Andrés Gilsanz, conforme al voto del Gestor Sr. Velasco.

Seguidamente se da cuenta y lectura de los expedientes seguidos a los funcionarios don Fermín Cristóbal López, Jefe de Negociado de la Corporación; Gregorio Rucio Arribas, Capataz de carreteras provinciales, y Cirilo Alvarez Arranz, Peón caminero, y previas las correspondientes discusiones y votaciones realizadas para cada uno por separado, de conformidad con las propuestas del Juez instructor, se declaran destituídos por los cinco votos que constituyen la Corporación provincial.

Acto seguido se da cuenta del expediente seguido a don Anselmo Romero Becerril, Jefe de la Sección provincial de Administración Local, y previa la consiguiente deliberación, en votación secreta se le declara destituído de dicho cargo por los cinco votos que constituyen la Corporación provincial, sin que dicha destitución implique baja en el escalafón del Cuerpo respectivo, por entender no ser de la competencia de la Comisión y estimar que ya está bastante sancionado.

Ultimamente se da cuenta y lectura del expediente seguido al Peón caminero Francisco Palomar Sanz, y, después de discutido suficientemente en votación secreta, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor, por los cinco votos que constituyen la Corporación provincial fué declarado destituído del cargo, y que del expediente se dé cuenta al Excmo. señor Gobernador civil, por si ello pudiera ser objeto de sanción de que el expedientado, al tener conocimiento, en vista del expediente, de los informes de los señores Alcalde y Cura Párroco de Ayllón, insulta y amenaza a éstos.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, la Comisión acuerda se dé conocimiento de estas resoluciones a dicha Superior Autoridad.

Y siendo ya una hora avanzada, las nueve de la tarde, y harto larga la sesión, haciéndose constar que ésta fué suspendida para comer de dos a cuatro de la tarde, el Sr. Presidente la d clara terminada, extendiéndose de la misma la presente acta que firman los señores asistentes conmigo el Secretario, de que doy fe.

El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz-Zorrilla.

1587

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 22 de Junio de 1937

En la ciudad de Segovia a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Sanz Gilsanz y al Diputado Gestor D. Esteban Rey Gozalo, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras proceda, el primero, a la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,311 del camino vecinal «de Los Huertos a Hontanares de Eresma», y el segundo a la de los kilómetros 1 al 8,507 del de Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor D. Alfonso Arroyo, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia y personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de las obras de construcción del camino «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa por Aldehorno», haciendo a los Ayuntamienros encargados de la construcción, Aldeanueva de la Serrezuela y Aldehorno el oportuno descuento para corregir el cilindrado de una parte del indicado camino.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y construcción de doce obras de fábrica en los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, la liquidación de las mismas, y que se abone al contratista D. Angel de Alvaro Arnanz, el saldo que resulta a su favor, así como que se cumpla con lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a los efectos de devolución de fianza al indicado contratista.

Carreteras provinciales.—Segovia.—Por necesidades de carácter militar fué preciso reparar, por administración, el kilómetro 32 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y como quiera que este kilómetro está comprendido en la reparación de los kilómetros 32 al 36 de dicha carretera, cuya contrata fué adjudicada a don Clodoaldo Sánchez Esteban, vecino de Segovia, queda reducida dicha contrata a la reparación de los kilómetros 33 al 36-600 de la mencionada carretera, reduciéndose, por tanto, del presupuesto de contrata la cantidad de 4.329,75 pesetas que resultan de las partidas a deducir que consigna en su dictamen la Dirección de Vías y Obras provinciales; mas como el presupuesto de contrata del proyecto ascendía a 28.086,73 pesetas, con la reducción indicada queda un presupuesto de 23.756,98 pesetas, a todos los efectos, y, en su consecuencia, la cantidad líquida del remate deducida la baja de subasta correspondiente es la de 23.514,45 pesetas, la Comisión acuerda hacer constar, como ampliacion al acuerdo de adjudicación definitiva de dichas obras, de primero de los corrientes, se entienda modificado el mismo, en el sentido de que la cantidad de adjudicación de las repetidas obras al contratista don Clodoaldo Sánchez Esteban es la de 23.514,45 pesetas, siendo los kilómetros a reparar los del 33 al 36-600 de la citada carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

Balneario Segoviano. — Segovia.—Leída comunicación que la Dirección del Balneario Segoviano, dirige a esta Corporación participando que desde el día 15 de los corrientes ha comenzado la temporada de baños, donde serán admitidos los bañistas a quien esta Entidad costee la medicación de los mismos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Estancias de alienados.—Duruelo.—Dada cuenta de instancia que don Julián Pardilla Moreno, y don Luis Escobar Rajero, vecinos de Perorrubio y Duruelo, respectivamente, y hermanos de la demente Teodora Pardilla Moreno, en solicitud de ser relevados del pago de la cantidad que se les exige por estancias de su repetida hermana Teodora Pardilla Moreno; la Comisión acuerda se manifieste a los solicitantes que no puede acceder a su pretensión y que se esté a lo acordado y cumpla el acuerdo adoptado en 4 de Junio de 1935.

Accidentes de trabajo.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Dáse lectura a informe que la Dirección de Vías y Obras provinciales dirige a la Corporación relacionado con accidente ocurrido al obrero Eulogio Fernández Lobo, vecino de Valdevacas de Montejo el día 11 de los corrientes en obras que se ejecutan por cuenta de la Excma. Diputación; la Comisión, de conformidad con el mismo, acuerda:

1.° Hacerse solidaria en concepto de patrono del accidente ocurrido al obrero Eulogio Fernández Lobo el día 11 de los corrientes a los efectos expresados en la ley y reglamentos de accidentes del trabajo en la industria: y

2.° Designar al facultativo don Milamón Lázaro Sanz, Médico titular de Montejo de la Vega de la Serrezuela, para que en nombre de esta Corporación continúe prestando la asistencia debida a dicho lesionado hasta su total restablecimiento, recordándole la obligación en que se encuentra de librar las certificaciones señaladas en el artículo 65 del citado reglamento y remitirlas a esta Corporación dentro de los plazos legales: y una vez que se dé por terminada la asistencia del enfermo, envíe a esta Excma. Diputación la minuta de los honorarios que devengue, así como las facturas de los gastos de farmacia que con dicho motivo se originen.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Bernúy de Porreros, Riofrío de Riaza, Villoslada, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Fuentepelayo, Cascajares, Castroserna de Abajo, Sequera de Fresno, Cozuelos de Fuentidueña, Marugán, Arevalillo de Cega, San Martín y Mudrián, Navas de San Antonio, Montejo de Arévalo, Basardilla, Tolocirio, Zarzuela del Pinar, Fresno de Cantespino, Aldeasoña y Barbolla, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su expo-ición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Concurso de ganados.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio que con fecha 15 del actual la ha dirigido la Alcaldía de esta ciudad, participando haber acordado aquella Corporación municipal quede sin efecto en el presente año el concurso de ganados, celebrando solamente la tradicional feria de ganado, y que suprima la Diputación el envío de las 100 pesetas con que había acordado contribuir para el referido concurso.

Congreso Cerealista.—Valladolid.—Los Sres. Gestores don Román Velasco y don Esteban Rey, dan cuenta del resultado del Congreso Cerealista celebrado en Valladolid el día 20 de los corrientes y al que asistieron en representación de la Excma. Diputación provincial de Segovia, mostrándose satisfechísimos por las atencio-

nes de que han sido objeto por parte de la Corporación provincial de Valladolid; la Comisión acuerda quedar enterada y que se den las gracias a la Diputación expresada por las atenciones antes referidas.

Saludo del Excmo Sr. General Varela.—Segovia.—Se da lectura a comunicación que el Excmo Sr. General D. José Varela, Jefe del 7.° Cuerpo del Ejército en esta provincia dirige a la Corporación y que dice así:

«Excmo. Sr.: Acuso recibo de la comunicación que me envía esa Comisión Gestora en la que me da cuenta del acuerdo adoptado por la misma en la sesión celebrada el 15 del actual de ofrecimiento y de felicitación por el contraataque victorioso de nuestras tropas en este sector de Segovia.

«En su contestación he de manifestarle la franca satisfacción que me produce el comprobar el patriotismo de la Diputación provincial colaborando al glorioso movimiento y facilitando la instalación de los órganos de mando del Cuartel General del 7.° Cuerpo de Ejército. Por tales motivos les felicito y agradezco las facilidades prestadas y en nombre del Cuerpo de Ejército que me honro en mandar saludo al pueblo de la provincia segoviana de su digna representación. ¡Viva el Generalísimo!. ¡Viva siempre España!»

La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Felicitación al Generalísimo por la conquista de Bilbao.—Segovia.—La Comisión acuerda se dirija al Generalísimo Jefe del Estado Español el siguiente telegrama:

«En nombre Diputación provincial Segovia renueva a S. E. entusiasta adhesión en solemne acto histórico español reconquista Bilbao para España nacional nuevo exponente heroicidad del Ejército verdadero pueblo. ¡Viva el Ejército Español! ¡Viva España! ¡Arriba España! ¡Viva siempre España!

Despedida del General Sr. Carrascosa.—Segovia.—La Presidencia da cuenta a la Corporación de haberse presentado a despedirse de la misma el Excmo. Sr. General del Ejército don Juan Carrascosa por marchar destinado a Palencia al regimiento de su mando; la Comisión acuerda conste en acta el sentimiento que la produce la ausencia de dicho señor y que vaya en Corporación a despedirle.

Etiqueta.—Capital.— La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Gobernador General del Estado, en el que participa haber sido designada doña Mercedes Sanz Bachiller, Delegada Nacional de «Auxilio Social», y doña María Urraca Pastor, Delegada Nacional de Asistencia al frente y Hospitales en el movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1585

CUEVAS DE PROVANCO

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de llevar a debido efecto la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad:

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día veinte del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal que al efecto se designe y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

2.ª El plazo de duración del contrato será el de cuatro años, empezándose a contar desde el día 2 de Agosto del año actual y terminará en igual fecha del año 1941.

3.ª El tipo de subasta será el de 650 pesetas anuales por el suministro de treinta lámparas de quince vatios.

4.ª El plazo para los pagos será por trimestres vencidos.

5.ª Los gastos de trabajos de instalación y reposición de toda clase de material, como bombillas y demás artefactos del tendido público, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las luces que se han de colocar en la vía pública se harán en los sitios que este Ayuntamiento designe, siempre utilizándoles donde más beneficio reporte.

7.ª El contratista quedará obligado a suministrar el flúido necesario con carácter gratuito para las oficinas del Ayuntamiento, consistente en una lámpara de veinticinco bujías en la Secretaría y otra de dieciséis bujías en la subida de la escalera del Ayuntamiento, como así también el alumbrado necesario los días de las funciones.

8.ª Los impuestos del Estado y gastos de anuncio en el Boletín Oficial serán de cuenta del contratista, como todos los demás impuestos que versen sobre la luz.

9.ª El depósito provisional será el cinco por ciento del tipo de subasta, o sean 32,50 pesetas.

10.ª El servicio del alumbrado público ha de tener lugar todos los días sin interrupción desde la puesta del sol hasta la salida del mismo al día siguiente, salvo causas de fuerza mayor, no pudiendo exceder de un día, y si excediera, será descontado el pago, según corresponda al prorrateo por los días que falte el suministro o acordar el rescindir el contrato si la falta de corriente obedece a la escasez del combustible, por la cual se facilitara la fuerza, extendiéndose a todas las luces que por abandono se hallen sin lucir teniendo la corriente.

11.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, entregándose al Sr. Presidente una hora antes de la señalada, extendidas en el papel de la clase correspondiente y ajustadas al modelo que al final se inserta, teniendo en cuenta que si resultaren dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado tercero del artículo 162 del Estatuto municipal.

12.ª Para tomar parte en la subasta, ha de acompañarse a la proposición la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad del cinco por ciento, a que asciende la anualidad.

Cuevas de Provanco, 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Angel Lázaro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el servicio del alumbrado público eléctrico de Cuevas de Provanco, por un plazo de cuatro años, por la cantidad anual de... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..., del día..., del cual se halla enterado.

1542

DOMINGO GARCIA

Presentadas por los cuentadantes y censuradas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público acompañadas de los documentos que las integran en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Domingo García a 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, Román Pastor.

1579

PRADALES

Terminado el reparto general de utilidades de este término, para el año actual de 1937, se halla expuesto al público en esta presidencia por plazo de quince días y tres más, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y formulen las reclamaciones que consideren justas ante la Junta general del mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Pradales, 28 de Junio de 1937.—El Presidente, Agustín Bartolomé.—V.° B.°: El Alcalde, Sebastián Muñoz.

1576

ALDEHORNO

Don Bonifacio de Santos Francisco, Secretario del Ayuntamiento de Aldehorno.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de Mayo último, consta el siguiente acuerdo: — Reparto de utilidades.—El Ayuntamiento acordó prorrogar la ordenanza que rigió para la formación del reparto de utilidades de este pueblo en el ejercicio de 1936, para que rija en el que se forme en el corriente año de 1937.

El acuerdo que antecede es copia del original al que se refiere. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Segovia, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Aldehorno a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Bonifacio de Santos.—V.° B.°: El Alcalde, Paulino Sanz.

1577

SEQUERA DE FRESNO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sequera de Fresno, 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Fermín Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navares de Enmedio.	1578
San Martín y Mudrián.	1575
Castroserna de Abajo.	1588
Zarzuela del Pinar.	1336
Navas de San Antonio.	1591
Cuéllar.	1692

1587

CARRASCAL DEL RIO

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Ayantamiento en el año actual, que la de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad, por el tiempo de quince días, más tres, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho, siempre que lo sean por escrito, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y acompañadas de los documentos que las justifiquen, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Carrascal del Río a 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Doroteo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEPULVEDA 1609

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Vicente Esteban Aránguez, en representación de D. Julián Sanz Matesanz, vecino éste de Prádena, contra D. Leandro Nogales Gil, que lo es de Santo Tomé del Puerto, sobre reclamación de cinco mil novecientas treinta y cuatro pesetas de principal, más otras dos mil quinientas calculadas para intereses y costas, tengo acordada, en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, que fueron embargados en estos autos al deudor, hallándose de manifiesto los mismos en poder de los depositarios D. Leoncio Vega Martín, vecino de Prádena, los comprendidos del número uno al nueve inclusive, y en el de D. Antonio Gómez Municio, vecino de Siguero, los comprendidos en los números diez y once.

1.° Cuatro fanegas de trigo a diecinueve pesetas; en setenta y seis.

2.° Veintiun reses lanares, hembras, a veinte pesetas unas con otras; en cuatrocientas veinte.

3.° Seis reses lanares, machos, a treinta pesetas; en ciento ochenta.

4.° Tres reses cabrías, hembras, a treinta pesetas; en noventa.

5.° Un macho cabrío; en treinta y cinco pesetas.

6.° Una res vacuna, parda, de dieciocho años, llamada «Mulata»; en trescientas pesetas.

7.° Una res vacuna, parda, de cinco años, llamada «Estrella»; en cuatrocientas pesetas.

8.° Otra res vacuna, parda, de cuatro años, llamada «Limonera»; en trescientas cincuenta pesetas.

9.° Dos reses de cerda, raza jara, pequeñas, una macho y otra hembra, a sesenta pesetas; en ciento veinte.

10.° Cuarenta reses lanares, hembras, a veinticuatro pesetas; en novecientas sesenta.

11.° Diez reses cabrías, hembras, a veintiocho pesetas; en doscientas ochenta.

Cuyos bienes en su totalidad alcanzan un valor de tres mil doscientas once pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 del mes actual, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la tasación; y

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sepúlveda a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL